# ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

| Generalidades del Proceso de Contratación | |
|---|---|
| **Dependencia** | Subgerencia Banca Desarrollo |
| **Objeto** | Prestar servicios profesionales especializados para apoyar la etapa de consolidación del Observatorio Logístico de Caldas-CLAO, mediante el acompañamiento técnico, metodológico y operativo. |
| **Presupuesto Oficial** | Treinta Millones de pesos m/cte. ($30.000.000), incluidos todos los impuestos a que haya lugar. |
| **Modalidad de Selección** | Contratación directa. |
| **Clase de Contrato** | Prestación de Servicios Profesionales. |
| **Fecha de Elaboración** | Julio de 2026. |

El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas INFI, es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con persona jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos, el cual se rige por normas públicas, y en materia de contratación por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se presenta el siguiente estudio previo.

## 1. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER:

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS, en desarrollo de su misión institucional como banca pública de desarrollo territorial, lidera la implementación del Programa Corredor Logístico y Agroindustrial de Occidente – CLAO, iniciativa estratégica concebida para fortalecer la competitividad del departamento mediante la articulación de proyectos de infraestructura logística, desarrollo agroindustrial, ordenamiento territorial, innovación, atracción de inversión y generación de capacidades institucionales.

Como parte de la Hoja de Ruta CLAO 2024–2035, formulada con el acompañamiento técnico del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF, se definió la creación del Observatorio Logístico de Caldas como una plataforma permanente de inteligencia territorial destinada a integrar información estratégica, consolidar indicadores, realizar análisis especializados y apoyar la toma de decisiones de entidades públicas, inversionistas, empresarios y actores del desarrollo regional.

Durante el primer semestre de 2026, con corte al mes de marzo se desarrolló la Etapa I – Estructuración, en la cual se diseñó la arquitectura conceptual y metodológica del Observatorio, se definieron sus componentes funcionales, se establecieron los indicadores estratégicos y se estructuró el modelo general de operación.

Posteriormente, durante el primer semestre de 2026, con corte a junio se ejecutó la Etapa II – Fortalecimiento, orientada al desarrollo y fortalecimiento de la plataforma tecnológica, la integración de información territorial, la implementación de herramientas de inteligencia de negocios, el desarrollo de tableros de control, la consolidación del visor geoespacial,

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

el fortalecimiento del sistema de seguimiento del Programa CLAO y la estructuración de los módulos de análisis territorial, logístico, empresarial y de posicionamiento regional.

Como resultado de estas etapas, el Observatorio cuenta actualmente con una estructura metodológica definida, componentes tecnológicos desarrollados, información territorial integrada y herramientas analíticas que permiten avanzar hacia una nueva fase del proyecto.

En consecuencia, durante el segundo semestre de 2026 corresponde desarrollar la Etapa III – Consolidación, cuyo propósito consiste en poner en operación el Observatorio Logístico de Caldas, estabilizar sus componentes tecnológicos, consolidar la integración de información estratégica, fortalecer la generación permanente de contenidos especializados, institucionalizar su funcionamiento y garantizar su sostenibilidad como herramienta de inteligencia territorial para el departamento.

La naturaleza de esta etapa supera el desarrollo individual de componentes específicos y demanda una dirección técnica integral que coordine los diferentes frentes de trabajo, garantice la calidad de los productos, articule equipos interdisciplinarios y asegure la adecuada integración entre los componentes tecnológicos, territoriales, logísticos y metodológicos desarrollados durante las fases anteriores.

INFICALDAS no cuenta dentro de su planta de personal con un servidor público que reúna el perfil especializado requerido para asumir estas funciones, ni dispone de personal con dedicación exclusiva para liderar la consolidación del Observatorio, razón por la cual resulta necesario contratar un profesional especializado que asuma la dirección técnica de esta etapa y garantice el cumplimiento de los objetivos definidos en la Hoja de Ruta del Programa CLAO.

**Tabla-Etapas Observatorio CLAO.**

| Etapa | Periodo | Resultado |
|---|---|---|
| I. Estructuración | I semestre 2026- con corte a marzo. | Diseño conceptual, arquitectura metodológica, definición de módulos e indicadores. |
| II. Fortalecimiento | I semestre 2026, con corte a junio. | Desarrollo de la plataforma, integración de información, BI, SIG, tableros y fortalecimiento funcional. |
| III. Consolidación | II semestre 2026, con corte a diciembre. | Puesta en operación, estabilización tecnológica, generación de inteligencia territorial, transferencia institucional y sostenibilidad del Observatorio. |

**Descripción General de la necesidad**

La etapa de consolidación requiere la coordinación permanente de actividades relacionadas con:

- integración y administración de información territorial y logística;
- consolidación de indicadores estratégicos;
- coordinación de la evolución funcional de la plataforma tecnológica;
- validación técnica de nuevos módulos;
- fortalecimiento del sistema de inteligencia territorial;
- generación de reportes estratégicos;
- coordinación de actividades de posicionamiento del Observatorio;
- integración con los proyectos estratégicos del Programa CLAO;
- transferencia de conocimiento a INFICALDAS;
- acompañamiento a la puesta en operación del Observatorio.

Por tratarse de una etapa de alta complejidad técnica, algunas actividades específicas podrán requerir conocimientos altamente especializados en desarrollo de software, inteligencia de negocios (BI), sistemas de información geográfica (SIG), analítica de datos, diseño gráfico, comunicaciones digitales, producción audiovisual, infraestructura tecnológica u otras disciplinas complementarias.

En todo caso, el contratista conservará la dirección técnica, coordinación, supervisión y responsabilidad integral sobre el cumplimiento del objeto contractual, los productos entregados, la calidad de los servicios prestados y los resultados obtenidos.

## 2. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para atender la necesidad descrita en el numeral anterior, INFICALDAS adelantará un proceso de contratación mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales, vinculando a una persona natural con formación y experiencia especializada en dirección de proyectos, inteligencia territorial, sistemas de información, logística o áreas afines, que apoye técnicamente la etapa de consolidación del Observatorio Logístico de Caldas.

El contratista apoyará las actividades requeridas para garantizar la integración, estabilización y puesta en operación del Observatorio, apoyando la coordinación de los componentes técnicos, metodológicos, tecnológicos y de información que lo conforman, así como la generación de productos estratégicos que fortalezcan la toma de decisiones, la planificación territorial y el seguimiento de la Hoja de Ruta del Programa CLAO.

Cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, el contratista podrá apoyarse, bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus propios recursos, en profesionales especializados para la ejecución de actividades específicas de carácter técnico o tecnológico. Esta circunstancia no constituye cesión del contrato ni genera vínculo jurídico alguno entre dichos profesionales e INFICALDAS, manteniéndose en cabeza del contratista la responsabilidad de dar cumplimiento al objeto contractual y los resultados esperados.

## 3. CONDICIONES DEL CONTRATO:

Para la elaboración del contrato se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

**OBJETO:** Prestar servicios profesionales especializados para apoyar la etapa de consolidación del Observatorio Logístico de Caldas-CLAO, mediante el acompañamiento técnico, metodológico y operativo

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

El contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales desarrollará las actividades descritas en la propuesta, la cual hará parte integral del contrato a realizar.

**ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZARSE PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

1. Apoyar técnicamente la etapa de consolidación del Observatorio Logístico del CLAO.
2. Apoyar la integración de los componentes técnicos, tecnológicos, logísticos y territoriales del Observatorio.
3. Apoyar la actualización y consolidación de la información estratégica.
4. Apoyar el fortalecimiento funcional de la plataforma tecnológica.
5. Apoyar la Implementación de mejoras metodológicas e indicadores.
6. Apoyar la incorporación de nuevos módulos y funcionalidades.
7. Apoyar la puesta en operación del Observatorio.
8. Apoyar la elaboración de informes ejecutivos y documentos técnicos.
9. Apoyar la transferencia de conocimiento al equipo de INFICALDAS.
10. Apoyar la coordinación el apoyo de especialistas para actividades específicas de desarrollo tecnológico, sistemas de información geográfica, inteligencia de negocios, diseño gráfico, comunicaciones o cualquier otra requerida para el cumplimiento del objeto contractual, manteniendo en todo momento la responsabilidad integral sobre la ejecución del contrato.
11. Las demás actividades de apoyo profesional que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto contractual, la naturaleza del contrato y las funciones de la Subgerencia de Banca de Desarrollo.

**PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 23 de diciembre de 2026.

**VALOR:** Treinta Millones de pesos m/cte. ($30.000.000), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

**FORMA DE PAGO:** INFICALDAS pagará al contratista el valor del contrato mediante cinco (5) pagos parciales, cada uno por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)**.

Para cada pago se requerirá:

i. Certificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales y la calidad de los servicios prestados durante el periodo correspondiente.
ii. Presentación de la factura electrónica o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes.
iii. Presentación del informe mensual de actividades ejecutadas, en el que se evidencie el desarrollo de las obligaciones contractuales y los soportes correspondientes, cuando a ello hubiere lugar.
iv. Acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos por la normatividad vigente.

**INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el contrato, razón por la cual no existe

ningún vínculo laboral con INFICALDAS. El contrato se suscribirá de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

a. No existe subordinación del contratista respecto de INFICALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.

b. No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio.

c. El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFICALDAS y por el plazo fijado.

d. El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

**SUPERVISÍON**: La Supervisión de la ejecución del contrato será realizada por el **Subgerente de Banca de Desarrollo** del Instituto y/o quien haga sus veces.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista deberá declarar que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley o en la reglamentación, ni en conflicto de intereses.

Así mismo, en el evento en que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, INFICALDAS podrá imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, como se establezca en el contrato.

## 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Respecto al contrato de prestación de servicios, se precisa que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone:

***"ARTICULO 32. "DE LOS CONTRATOS ESTATALES (...)***

*3. Contrato de prestación de servicios.*

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (Subrayado fuera de texto)*

*Así mismo, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:*

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

"***ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
*(...)*

*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

*(...)*

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)." (Subrayado fuera de texto)*

De igual forma el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación*", consagra:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales****. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*

La Corte Constitucional en sentencia C – 154 de 1997, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, expresó:

"**CONTRATACION ADMINISTRATIVA**-Función reglada

*"Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que*

*depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley*

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

*; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal."*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Caracteristicas

*"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."*

En consecuencia, el contratista seleccionado no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo que expresamente se pacte en el contrato, ni existirá vínculo laboral alguno con INFICALDAS.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto contractual y las actividades que se obligue en el contrato y en la propuesta que hace parte integrante del mismo.

2. Cumplir con sus obligaciones frente a la Seguridad Social de salud y pensión, riesgos profesionales y parafiscales; estos últimos si a ello hubiere lugar.

3. Efectuar gestión de sus propios riesgos en seguridad y salud en el trabajo y demostrar avances y controles a los mismos.

4. Presentar para los pagos, la factura, informes detallados y documentados de ejecución del objeto contractual, recibo de pago de obligaciones con la seguridad social en el porcentaje establecido en la norma.

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

5. Asumir todos los costos que sean necesarios para la legalización del contrato, tales como expedición de pólizas y pago de estampillas Pro universidad, Pro desarrollo, Pro adulto mayor, Pro hospital Universitario Santa Sofía y Pro Cultura, en los términos que se establezcan, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza No. 983 del 2024-11-25 "por la cual se modifica el estatuto de Rentas del departamento de Caldas – Ordenanza No. 816 de 2017", modificada por las siguientes ordenanzas: Ordenanza No. 842 de 2018, Ordenanza No. 853 de 2019, Ordenanza No. 885 de 2020, Ordenanza No. 892 de 2021, Ordenanza No. 903 de 2021, Ordenanza No. 918 de 2022, Ordenanza No. 961 de 2023 y Ordenanza No. 965 de 2023.

6. El contratista es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.

**DE INFICALDAS:**

1. Pagar al contratista el valor de los honorarios que se establezcan en el contrato en la forma y oportunidad convenida.

2. Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor que para tal efecto designe el Gerente General, el cual deberá como mínimo realizar las funciones de acuerdo con la ley y las directrices jurídicas impartidas para tal efecto.

## 5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para la determinación del valor del presente contrato se tomó como referente la tabla de honorarios adoptada por INFICALDAS mediante el Acuerdo No. 18 del 17 de diciembre de 2025, modificado por el Acuerdo No. 02 del 22 de enero de 2026, considerando el perfil académico, la experiencia acreditada y la naturaleza especializada de las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con las condiciones acreditadas por el profesional, el valor mensual de referencia resultante de la tabla corresponde a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.599.344)**.

No obstante, dicho valor constituye el parámetro económico de referencia para la estructuración de la contratación y no implica, por sí solo, que la Entidad deba reconocer automáticamente dicho monto, toda vez que la determinación definitiva de los honorarios debe atender las condiciones particulares del servicio requerido, el alcance y naturaleza de las obligaciones, el plazo contractual, la forma de ejecución, la autonomía técnica del contratista y las condiciones económicas definidas durante la etapa de planeación.

En consideración a dichos elementos y previo análisis de conveniencia económica para la Entidad, se determinó como remuneración periódica parcial la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)**, equivalente aproximadamente al **78,95 % del valor mensual de referencia**, monto que fue aceptado por el profesional para la ejecución integral de las obligaciones y productos establecidos en el estudio previo y en el contrato.

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

La fijación de un valor inferior al parámetro de referencia no comporta una disminución de las obligaciones, productos, responsabilidades o estándares de calidad exigibles al contratista, quien deberá ejecutar integralmente el objeto contractual en las condiciones establecidas por INFICALDAS. En consecuencia, el valor pactado constituye la contraprestación total acordada por las partes por la prestación de los servicios profesionales durante cada período mensual de ejecución.

Desde el punto de vista económico, la determinación del honorario en **$6.000.000 periódico parcial** permite satisfacer la necesidad institucional bajo criterios de eficiencia y economía en la utilización de los recursos públicos, sin afectar la idoneidad del profesional seleccionado ni el alcance técnico de las obligaciones requeridas.

En consecuencia, para un período estimado el presupuesto oficial del contrato se establece en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a que haya lugar.

La fijación de los honorarios corresponde a la etapa de planeación contractual y debe encontrarse soportada en las condiciones técnicas, económicas y particulares del servicio requerido. En los contratos de prestación de servicios profesionales, la contraprestación constituye el valor acordado por las partes por la ejecución de las obligaciones de hacer asumidas por el contratista, razón por la cual el valor finalmente pactado puede ser inferior al parámetro económico de referencia establecido por la Entidad, siempre que tal determinación se encuentre debidamente justificada, resulte proporcional al alcance de las obligaciones, sea aceptada por el contratista y no desconozca disposiciones internas de carácter imperativo.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el **Artículo tercero, numeral 7 del Acuerdo No.18 del 17 de diciembre de 2025,** por medio del cual el Consejo Directivo del Instituto fijó la remuneración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2026, que señala:

*"**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan exceptuados para la aplicación de la tabla de honorarios establecida en el artículo 1° del presente acuerdo, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con:*

*(...)*

1. *Por hora de dedicación de expertos, por actuación o representación judicial, por producto presentado, **por gestión cumplida**, por intermediación en la realización de un negocio o por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza (...)" (Resaltado fuera de texto).*

***Tabla Honorarios 2026:***

## ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

| FORMACIÓN | TIEMPO DE EXPERIENCIA A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TITULO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 0 A 11 MESES | 1 A 5 AÑOS | 5 A 10 AÑOS | 10 O MÁS AÑOS |
| BACHILLER | $1.654.500 | $1.720.679 | $1.863.744 | $2.006.809 |
| TÉCNICO | $2.068.437 | $2.151.175 | $2.294.240 | $2.436.427 |
| TECNÓLOGO | $2.481.124 | $2.580.369 | $2.724.735 | $2.867.800 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | $3.876.758 | $4.031.827 | $4.226.916 | $4.588.479 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO | $4.827.188 | $5.020.275 | $5.735.600 | $7.599.344 |
| MAESTRÍA | $7.583.437 | $7.886.774 | $9.176.959 | $9.750.518 |
| DOCTORADO | $9.513.062 | $9.893.583 | $11.614.264 | $12.187.824 |

Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 y por la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024"*Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones*". Y demás que la modifiquen.

Debe considerarse que el presente contrato cuenta en el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación.

| Estampilla | % de estampilla |
|---|---|
| Pro-Desarrollo | 1% |
| Pro-Universidad | 2% |
| Pro-Adulto mayor | 3% |
| Pro-Hospital | 1% |
| Pro-Cultura | 1% |

**REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE ACREDITAR EL CONTRATISTA:**

Teniendo en cuenta el objeto descrito en el presente escrito previo, el contratista seleccionado deberá acreditar como mínimo lo siguiente:

**ESTUDIOS:** Profesional en Ingeniería Industrial o Ingeniería en Logística o Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Informática o Ingeniería en Transporte o áreas afines, con posgrado o especialización en logística o analítica de datos o sistemas de información geográfica (SIG) o desarrollo de software o gerencia de proyectos o gestión de la información.

**EXPERIENCIA**

- Experiencia general: mínimo diez (10) años en proyectos de logística, transporte, infraestructura, desarrollo de software o sistemas de información.
- Experiencia específica 4 años: participación en al menos dos (2) de los siguientes campos:
  - Análisis logístico territorial, definición de indicadores y elaboración de perfiles regionales o sectoriales.
  - Diseño e implementación de plataformas web (backend y frontend), con bases de datos y reportería (Power BI u otras).

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

- Desarrollo y mantenimiento de sistemas de información para gestión de datos estratégicos.
- Integración tecnológica en observatorios, sistemas logísticos o plataformas de análisis territorial

**VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** Está dada por la existencia de recursos del presupuesto vigencia 2026, para cubrir el costo del contrato.

Todas las erogaciones tributarias, así como las tarifas y contribuciones que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, así como el pago de estampillas.

Pro universidad, Pro desarrollo, Pro hospital y Pro adulto mayor, si a ello hubiere lugar, serán a cargo del contratista, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones" y las demás que la complementen o modifiquen.

**CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Se deberá incluir en el contrato una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener a INFICALDAS indemne de cualquier reclamación de terceros, que tenga como causa la actuación del contratista.

## 6. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES:

A la luz del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" de Colombia Compra Eficiente, en atención a la naturaleza jurídica de INFICALDAS, a la modalidad de selección de contratista y al valor del presupuesto oficial, el presente proceso de selección se encuentra excluido de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

## 7. ANÁLISIS DEL SECTOR:

El estudio del sector del servicio a adquirir mediante la contratación se encuentra determinado por el objeto mismo de la contratación, pues los servicios requeridos pertenecen a una misma línea y pueden ser suministrados por cualquier profesional que acredita las condiciones exigidas y en condiciones normales de mercado, por lo que la selección del contratista estará más determinada por la experiencia que acredite con la propuesta presentada.

**PLAN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** La presente contratación se encuentra contemplada en el plan de adquisición de bienes y servicios correspondiente a la **vigencia 2026.**

## 8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

**ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS**

Teniendo en cuenta la naturàleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

**Riesgo previsible**:

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

El Documento CONPES 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

**Riesgo imprevisible**: Son aquellos que no impactan los costos del precio, aunque dependiendo del proyecto puedan llegar a considerarse como un factor para el cálculo de una mayor utilidad".

"Tratándose de los riesgos contractuales, el carácter de imprevisibles cobija tanto los que no fueron previstos en el contrato, como también los que habiéndolo sido, sus efectos desbordan los límites de la asunción de la parte contratante a quien dichos riesgos le fueron distribuidos.

En ese sentido, en el contexto del principio de equivalencia económica del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de riesgos imprevisibles que escapan a los supuestos del deber contenido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, no existen parámetros objetivos para que la entidad estatal contratante, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, reconozca respecto de dichos riesgos, costos en los que haya de incurrir el contratista y que impacten ex ante el precio del contrato. De allí que resulte razonable respecto de estos riesgos que el impacto financiero que efectivamente acarree su realización se valore ya durante la ejecución del contrato y no antes.

Lo anterior sin perjuicio de que este tipo de riesgos puedan llegar a constituir un factor que influya en la determinación de un mayor valor en la utilidad que se estime conveniente reconocer al contratista desde los pliegos de condiciones o sus equivalentes o que el proponente considere para decidir si opta por presentar una oferta o suscribir el contrato estatal.

No sobra indicar que son este tipo de riesgos los que, de llegar a acontecer, pueden romper el equilibrio económico del contrato y obligar a las partes contratantes, si se cumplen los presupuestos de la denominada "teoría de la imprevisión" a adoptar las acciones necesarias para restablecerlo, en particular si el mayor costo de ejecución del contrato consume en su totalidad y/o rebasa el valor de utilidad, caso en el cual el restablecimiento debe estar orientado a reconocer únicamente dicho mayor costo y no la utilidad adicionada al mismo, cuestión que corresponde precisamente al punto de no pérdida

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Serán riesgos imprevisibles todas aquellas situaciones que constituyan actos de caso fortuito o fuerza mayor teniendo en cuenta la definición que de los mismos estableció el Artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

Se anexa matriz de riesgos en el formato 1600-F-01
Por lo expuesto, y atendiendo a la facultad normativa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, INFICALDAS determina que el contratista debe constituir una garantía a favor de esta entidad, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, y 2.2.1.2.3.1.15, ídem, que ampare los siguientes riesgos:

| AMPARO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **Calidad** del servicio, objeto del contrato | 10% del valor del contrato. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |
| **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas. | 10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |

La garantía será aprobada por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de INFICALDAS. Los amparos se constituirán por una cuantía porcentual indicada sobre el valor del contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral; la vigencia deberá empezar a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la misma, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

**INFICALDAS** no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

**EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

**EL CONTRATISTA** deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a INFICALDAS, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo

## 9. REQUISITOS DOCUMENTALES

Para la suscripción del contrato, el contratista deberá aportar los documentos descritos en la Lista de chequeo Procesos Contractuales, con código 1002-F-028, según corresponda.

10. **PLAN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** La presente contratación se encuentra contemplada en el plan de adquisición de bienes y servicios correspondiente a la vigencia 2026.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas

Gobierno de CALDAS

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

En este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad de la prestación de un servicio, el cual resulta imprescindible para la Entidad por su especialidad o particularidad, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el contrato respectivo.

Realizado en Manizales en el mes de julio de 2026.

**JHON MARIO GIRALDO ARRUBLA**
Subgerente Banca de Desarrollo
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS